



<b>RADICADO No.</b>	73001250200320240088200
<b>QUEJOSO:</b>	EDILBERTO FLOREZ GOMEZ
<b>INVESTIGADO:</b>	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES <b>CARGO:</b> FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADA</b>	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
<b>Aprobado según Acta No. 035-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 11 de diciembre de 2024

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 208 ídem se dispuso la apertura a la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra del **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ.**

### 2. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo como génesis la queja disciplinaria remitida mediante sede electrónica por parte del señor EDILBERTO FLOREZ GOMEZ en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA 15 LOCAL DE IBAGUÉ TOLIMA. En el escrito de la queja disciplinaria se lee entre otras cosas lo siguiente:

“(..)

*El artículo 23 de la constitución política de Colombia, yo EDILBERTO FLORES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 14.236.121 de IBAGUE TOLIMA, mayor de edad y vecino de esta ciudad haciendo uso de la justicia por medio de este derecho de petición, solicito a ustedes que hagan el favor de investigar por qué razón los hermanos GUTIRREZ TUERAS, no se presentan en las citaciones que la fiscal 15 les ha mandado a ellos a la misma fiscal dice que si ellos NO SE PRESENTAN NO PUEDE HACER NADA, ósea que los señores son los dueños de la justicia, pero si mandaron un investigador y también dijo lo mismo que no podía hacer nada, pero si me hizo firmar un papel con la mentira de que era la constancia de que yo había asistido a la cita, y después la fiscal archivo el caso, que no se me informo que se*



Radicado 73001250200320240088200

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*había archivado el caso, al tiempo yo fui a preguntar como seguía el caso y la contesta de que ya habían archivado el caso, siendo en el que yo siga el caso y que me ayuden ustedes a investigar bien que es lo que pasa con esa fiscal. Y con las personas que son demandados porque ya llevan mucho tiempo, y siempre me meten cualquier mentira para quedar bien ellos. Y los denunciados quedan libres.”*

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra del **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ-TOLIMA**<sup>1</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 893 de fecha 23 de agosto de 2024<sup>2</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 26 de agosto de 2024<sup>3</sup>.

2.- Por Auto de fecha 29 de agosto del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra del **FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ TOLIMA**<sup>4</sup>.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Copia del expediente digital con radicado 730016099093201703014 e informe de las actuaciones adelantadas por la Fiscalía con ocasión a la denuncia instaurada por el señor Edilberto Flórez Gómez por el punible de lesiones personales en contra de Jhon Edwin Trilleras.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>3</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>5</sup> Documento 007 Expediente Digital.



Radicado 73001250200320240088200

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Actos de nombramiento y posesión del Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos Municipales.<sup>6</sup>

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>7</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>8</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

### 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

---

<sup>6</sup> Documento 008 Expediente Digital

<sup>7</sup> **Artículo 1º.** Modifícase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.

<sup>8</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida al titular de la **FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la queja presentada por el señor Edilberto Flórez Gómez en contra de la Fiscalía 15 Local de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por la inoperancia dentro de la noticia criminal con radicado 730016099093201703014 instaurada por él por el punible de lesiones personales al punto que se haya ordenado el archivo del caso.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.



Radicado 73001250200320240088200

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>10</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, reposa en el proceso de marras el informe presentado por el doctor Diego Hernando Torres Rojas en calidad de Fiscal 15 Local GELMA en el que señaló:

“

- *El ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ instauro denuncia penal el día 12 de mayo del año 2017 por el presunto punible de lesiones personales dolosas en contra del ciudadano JHON EDWIN TRILLERAS.*
- *El día 26 mayo del año 2017 el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses De Ibagué Tolima valoro al ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ y le otorgo 25 días de incapacidad de manera provisional y debe regresar al finalizar la incapacidad para una nueva valoración médico legal y establecer incapacidad definitiva.*
- *El día 26 de julio de 2017 el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses De Ibagué Tolima realizo segunda valoración médico legal al ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ y le otorgo Incapacidad médico legal DEFINITIVA de VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.*
- *El día 03 de febrero de 2021 se emitió la OPJ N° 6291774 en donde la fiscal 15 local de la época Dra. Gina Paola Segura Troncoso ordeno las siguientes*

---

<sup>10</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

*actividades investigativas al investigador NELSON ANTONIO BARRETO VARGAS C.C 74348260. SIJIN*

*Programa metodológico.*

*Ubicar a la víctima EDILBERTO FLOREZ GOMEZ, para recepcionar la Entrevista con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado, como también mencione quienes fueron los testigos de los hechos, a quienes se escucharán en entrevistas.*

*Efectuar por todos los medios posibles (SPOA, CENTRALES DE RIESGOS, DATACREDITO, EPS, IPS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES FACEBOOK, ETC.) la ubicación del indiciado JHON EDWIN TRILLERAS identificado con la c.c. No. 93.239.293, con el fin de actualizar el arraigo personal, familiar y laboral.*

*Realizar la individualización, identificación y plena identidad del Indiciado JHON EDWIN TRILLERAS identificado con la c.c. No. 93.239.293, haciendo la reseña decadactilar cotejándola con la tarjeta de preparación de la elaborada por la Registraduría Nacional del estado Civil*

*Allegar los antecedentes penales y anotaciones (sentencias condenatorias etc.) que puedan existir en contra del indiciado JHON EDWIN TRILLERAS.*

*Para el día 15 abril del año 2021 en investigador NELSON ANTONIO BARRETO VARGAS C.C 74348260. SIJIN rindió el respectivo informe.*

*Programa metodológico*

*El día 31 de enero de 2022 se emitió la OPJ N° 7446319 en donde el fiscal 15 local de la época Dr. LUIS EVER GOMEZ TINOCO ordeno las siguientes actividades investigativas al investigador JOSUE MORONI NAVARRO VILLANUEVA C.C 74348260. SIJIN*



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

*Ubicar a la víctima EDILBERTO FLOREZ GOMEZ, para recepcionar la Entrevista con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado, como también mencione quienes fueron los testigos de los hechos, a quienes se escucharán en entrevistas.*

*Efectuar por todos los medios posibles (SPOA, CENTRALES DE RIESGOS, DATACREDITO, EPS, IPS, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, FACEBOOK, ETC.) la ubicación del indiciado JHON EDWIN TRILLERAS identificado con la c.c. No. 93.239.293, con el fin de actualizar el arraigo personal, familiar y laboral.*

*Allegar los antecedentes penales y anotaciones (sentencias condenatorias etc.) Que puedan existir en contra del indiciado JHON EDWIN TRILLERAS.*

*Realizar la individualización, identificación y plena identidad del indiciado JHON EDWIN TRILLERAS identificado con la c.c. No.93.239.293, haciendo la reseña decadactilar cotejándola con la tarjeta de preparación de la elaborada por la Registraduría Nacional del Estado Civil*

*El día 10 de febrero de 2022 el policía judicial Sijin JOSUE MORONI NAVARRO VILLANUEVA C.C 74348260. Rindió el respectivo informe en donde se logra apreciar que el denunciante manifestó que*

*Entrevista fecha 10 enero de 2022 realizada por el Policía judicial Sijin JOSUE MORONI NAVARRO VILLANUEVA al ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ (VICTIMA) SIC – ( Soy consciente que no hay como ubicar a este señor, se que ya pasaron 5 años de pasado el problema, pues mi deseo es que obre un precedente de los hechos y si yo llego a encontrar los datos de ubicación de este señor procederé acercarme a la fiscalía para aportarlos para que los citen a conciliación y me pague los días d3 incapacidad, soy consciente que no se ha podido ubicar a este señor, por lo tanto deseo que se archive el proceso, pero si llegase a ubicar este sujeto algún día, me acercare a la fiscalía para aportar los datos.)*

*Para el día 5 de abril del año 2022 el fiscal Luis Ever Gomez Tinoco realiza orden de archivo por la causal conducta atípica.*



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

*Para el día 24 de mayo de 2024 el ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ radica solicitud de desarchivo dirigida a la fiscalía 15 local. En donde el suscrito delegado fiscal analizando la carpeta decide desarchivar y continuar la etapa de indagación en este proceso.*

*Para el día 19 de junio de 2024 se emita la OPJ N° 10554093 ordenando que se haga la respetiva notificación personal para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día 08 de julio de 2024. (La cual se logra evidenciar recibido de dicha citación.)*

*Cabe indicar que se adjunta en los anexos el recibido firmado por el ciudadano EDILBERTO FLOREZ GOMEZ en donde se logra evidenciar que tenía pleno conocimiento de la citación para la audiencia de conciliación fechada 08 de julio de 2024, la cual no asistió ni allego ninguna justificación, por el contrario de manera exaltada le manifestó a la asistente de fiscal Sandra Patricia Peña Camelo adscrita a la fiscalía 15 local de Ibagué y al suscrito que él no había firmado ninguna citación y que por eso no había asistido a la audiencia programada, cuando por el contrario el suscrito decidió notificarlo personalmente a través de la policía judicial adscrita al despacho como se logra evidenciar respectivamente en el informe.*

*Nuevamente se fija fecha de audiencia de conciliación para el día viernes 13 de agosto de 2024 a las 15:00 horas. (ya se realizaron las respectivas citaciones y fueron entregadas personalmente por la policía judicial CTI Ibagué)*

*En ese orden de ideas su señoría me permito rendir el informe que me solicito de las actividades realizadas en ese proceso. En eventual caso de que no se logre una conciliación, se continuara la etapa de indagación.”*

Del expediente digital del proceso adelantado en la Fiscalía 15 Local de Ibagué, se puede señalar que el 12 de mayo de 2017 el quejoso interpuso denuncia en contra del señor John Edwin Trilleras por el delito de lesiones personales con incapacidad menor de 60 días. En la misma fecha se expidieron citaciones a audiencia de conciliación, existiendo soporte de la manifestación realizada por el señor Edilberto Flórez sobre su compromiso para hacer llegar la citación del indiciado. Sin embargo,



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

el día y hora de la fecha programada de la diligencia, la entonces Fiscal Sara Inés Guzmán, dejó constancia en la que indicó que las partes involucradas en el conflicto no se hicieron presentes, ni justificaron su no comparecencia, tal y como se puede observar en la siguiente imagen,

73	001	60	99093	2017	03014
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora, la suscrita Fiscal deja constancia, que para el día 23 de mayo de 2017, hoy a partir de las 02:30 p.m, se tenía programada audiencia de conciliación por parte de la Fiscalía 40 Seccional Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias, en desarrollo de las **BRIGADAS DE CONCILIACIÓN**, que se han implementado como estrategia de descongestión por parte de la Dirección Seccional, la que no se puede llevar a cabo por el **CESE DE ACTIVIDADES a nivel nacional por parte de empleados del sector público, que se extendió a esta seccional, ya que personal de Asonal Judicial no permitió el ingreso de usuarios a nuestras instalaciones**; sin embargo y ante esta insuperable situación, el despacho dispuso mediante llamada telefónica informar a las partes que la diligencia programada para el día de hoy quedaba aplazada para el día 24 de mayo a la misma hora, así mismo, en la portería de ingreso a la sede se fijó un cartel donde se le informaba de ésta decisión a los usuarios; llegada esta fecha las partes involucradas en el conflicto no se hicieron presentes, como tampoco han justificado a la fecha su no comparecencia; en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso a los sujetos procesales, se insistirá en la aplicación de la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa, fijándose el día 22 de junio de 2017, a partir de las 8:30 a.m.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SARA INES GUZMAN			
Dirección:	TRANSVERSAL 1 SUR No. 47-02 BLOQUE 1 PISO 1			Oficina:	
Departamento:	TOLIMA		Municipio:	IBAGUE	
Teléfono:	2708102 EXT.126	Correo electrónico:	Sara.guzman@fiscalia.gov.co		
Unidad	GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS		No. de Fiscalía 40 SECCIONAL		

Por lo anterior, nuevamente se programó para el día 22 de junio de 2017 la diligencia de conciliación, fecha en la que nuevamente se dejó constancia de no acuerdo conciliatorio, dado que le indiciado no estaba de acuerdo con pagar la suma de \$2.000.000 de pesos al señor Edilberto Flórez. También se realizó solicitud de valoración medico legal, con el propósito de determinar las secuelas. El 27 de septiembre de 2017 se dieron ordenes a policía judicial para que realizara entrevista a la víctima con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos, así como los generales de ley del indiciado Jhon Edwin



Radicado 73001250200320240088200

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Trilleras presunto responsable del hecho, establecer registros o anotaciones que presentara el implicado, allegar el último resultado de la valoración médico legal del implicado, la incapacidad del denunciante. El 20 de septiembre de 2018, se presentó el informe de la investigación de campo con los resultados de la labor investigativa con los correspondientes soportes. Se vuelven a observar actuaciones por parte de la Fiscalía a partir del 15 de abril de 2021. El 31 de enero de 2022, el Fiscal Dr. Luis Ever Gómez Tinoco, dio órdenes a policía judicial.

En el informe del investigador de Campo de fecha 10 de febrero de 2022, se indicó lo siguiente:

*“EL DIA 10/02/2022 SIENDO LAS 09:20 HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL BUNKER DE LA FISCALIA EN LAS OFICINAS DE LA U.R.I. SE REALIZO ENTREVISTA AL DENUNCIANTE SR. EDILBERTO FLOREZ GOOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA No 14.236.121, .( SE ANEXA ENTREVISTA EXPEDIENTE DIGITAL ) A QUIEN SE LE REALIZARON DIFERENTES PREGUNTAS DE LOOS HECHOS, DE IGUAL FORMA EL CIUDADANO MANIFESTO NO TENER DATOS DE UBICACIÓN DEL INDICIADO , POR LO CUAL MANIFIESTA QUE ES CONSCIENTE QUE MIENTRAS NO SE UBIQUE AL AGRESOR ES DIFICVIL PARA FISCALIA REALIZAR UNA CONCILIACION CON EL FIN DE QUE LE SEAN INDEMNIZADO LOS DIAS DE INCAPACIDAD, DE IGUAL MANERA MANIFESTO QUE UNA VEZ OBTENGA LOS DATOS DE UBICACIÓN DEL INDICADO SE ACERCARA A LAS INSTALACIONES DE LA FISCALIA, ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL LE PREGUNTO A LA VICTIMA QUIE SI DESEABA CONTINUAR CON LA INVESTIGACION A LO CUAL MANIFESTO SOY CONSCIENTE QUE NO SE HA PODIDO UBICAR ES RTE SEÑOR, POR LO TANTO DESEO SE ARCHIVE ESTE PROCESO , NO OBSTANTE ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL REALIZO LAS LABORES DE UBICACIÓN DE ESTE CIUDADANO EN DIFERENTES CONSULTAS COMO SISBEN , FACEBOOK SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS,*

*POR TAL MOTIVO ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL NO PUEDE REALIZAR EL ÉXITO DE ESTE PROCESO POR QUE NO CUENTA CON HERRAMIENTAS JURIDICAS QUE NOS INDUSCA A LA UBICACIÓN DEL INDICIADO PARA LOGRA SU IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION Y*



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**CITARLO A CONCILIACION, NO PODEMOS POR PARTE DE LA FISCALIA Y DE LA SIJIN**

**CONTINUAR A LA ESPERA DE QUE EL DENUNCIANTE QUIEN ES LA PERSONA MAS CERCANA AL INDICIADO NOS APORTE LOS DATOS DE UBICACIÓN DEL INDICIADO, DEBIDO A LA CARGA LABORAL QUE SE TIENE EN EL DESPACHO.”**

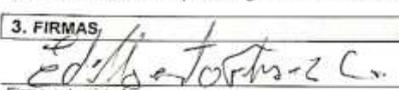
De igual forma reposa en el expediente digital copia de la solicitud presentada por el quejoso el señor Edilberto Flórez Gómez, en el que solicitó se archivara el proceso porque es consciente que no se ha podido ubicar al señor Jhon Edwin Trilleras, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

EL DIA DE HOY 10 FEBRERO 2022 SIENDO LAS 09:10 HORAS SE TOMA CONTACTO CON EL SE. EDILBERTO FLOREZ GOMEZ, AL PRESENTARLE SOBRE DATOS DE UBICACION DEL SE. JHON EDWIN TRILLERAS, QUIEN LE CAUSO LESIONES PERSONALES MANIFIESTA QUE NACE MAS DE DOS AÑOS QUE NO TENGO CONOCIMIENTO DE DONDE VIVE ESTE SE, SEJORAMENTE SE LE PREGUNTA QUE APORTE DATOS DE UNA POSIBLE UBICACION DE ESTE SUJETO A LO QUE MANIFIESTA: NO TENGO DATOS DE DONDE PUEDE ESTAR VIVIENDO ESE SE, SE LE PREGUNTA TIENE TESTIGOS DE LOS HECHOS, CONTESTO LA VERDAD DEBIDO AL TIEMPO TRANSCURRIDO NO TENGO TESTIGOS NO TENGO VIDEOS LA UNICA PRUEBA ES EL DIAGNOSTICO DE MEDICINA LEGAL. SE LE PREGUNTA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES POSIBLE UBICAR A LA PERSONA QUE LE REALIZO LAS LESIONES ESSE DESEO CONTINUAR CON ESTE PROCESO O DESEA SE ARCHIVE? CONTESTO SOY CONSCIENTE QUE NO HAY COMO UBICAR A ESTE SE, SE QUE YA PASARON 5 AÑOS DE PASADO EL HECHOS, PUES MI DESEO ES QUE OBRAR UN PROCEDIMIENTO DE LOS HECHOS Y SI YO LLEGO A ENCONTRAR LOS DATOS DE UBICACION DE ESTE SE, PROCEDERE ACERCA MI A LA FISCALIA PARA APTIARLOS PARA QUE LO DITEN A CONCILIACION Y ME PASEE LOS DIAS DE INCAPACIDAD, PREGUNTA DESEA CONTINUAR CON ESTE PROCESO O DESEA SE ARCHIVE CONTESTO SOY CONSCIENTE QUE NO SE HA PODIDO UBICAR ESTE SE, POR LO TANTO DESEO SE ARCHIVE EL PROCESO PERO SI LLEGASE A UBICAR ESTE SUJETO ALGUN DIA ME ACERCARE A LA FISCALIA PARA OBTENER LOS DATOS. UNA VEZ TERMINADA LA ENTREVISTA ES LEIDA Y APROBADA POR LOS INTERVINIENTES

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI  NO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**3. FIRMAS**

  
Firma entrevistado

Nombre: 14236191 I B G  
Cédula de Ciudadanía

  
Índice derecho del entrevistado



Radicado 73001250200320240088200

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Con todo y lo anterior se puede afirmar que, la Fiscalía realizó diferentes labores investigativas para lograr dar con la ubicación del indiciado, sin embargo, fue el mismo denunciante quién indicó no tener mayor información del agresor. También indicó que de obtener alguna información así lo haría saber a la Fiscalía. En razón a esa situación, reposa dentro del expediente formato de entrevista -FPJ-14 en el que señala el señor Edilberto que solicita se archive el proceso porque es consciente que no se ha podido ubicar al denunciado. Pues bien, del recuento de las actividades desplegadas por la Fiscalía, se observa que se realizaron diferentes labores investigativas por parte de policía judicial sin obtener resultados positivos por lo que se había ordenado el archivo. Por último hay que precisar que con ocasión a la solicitud de desarchivo del proceso solicitado por el señor Edilberto, la Fiscalía procedió a analizar la carpeta y a ordenar continuar con la indagación del asunto, procediendo a fijar nueva fecha para la conciliación, situación que permite concluir que la Fiscalía 15 Local de Ibagué ha sido diligente en cada una de sus actuaciones, por lo que no se aprecia un actuar irregular que afecte los derechos del denunciante.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*



*Radicado 73001250200320240088200*  
*Disciplinable. En Averiguación de Responsables*  
*Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.*  
*Decisión: Terminación*  
*M.P. July Paola Acuña Rincón*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ.**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado



*Radicado 73001250200320240088200*  
*Disciplinable. En Averiguación de Responsables*  
*Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.*  
*Decisión: Terminación*  
*M.P. July Paola Acuña Rincón*

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

**Firmado Por:**

**July Paola Acuña Rincon**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Ibagué - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**



Radicado 73001250200320240088200  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 15 Local de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibagué - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibagué - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166a43776801b5f77e677a12cccb06a927dd0cb3224a4cc38dada34aa64370b1**

Documento generado en 11/12/2024 11:27:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**